

RESOLUCIÓN NÚMERO 1075
(24 de Marzo 1992)

Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En uso de sus facultades legales y en especial
de las conferidas por el artículo 348 del
Código Sustantivo del Trabajo y

CONSIDERANDO:

Que es de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establecer medidas tendientes a que el trabajo se realice dentro de condiciones apropiadas, para la conservación de la salud y el bienestar de los trabajadores.

Que mediante el Decreto 614 del 14 de marzo de 1.984, se determinan las bases para la organización y administración de la salud ocupacional en el país y se establece como uno de los objetos de la salud ocupacional, el eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo.

Que es obligación de los empleadores, proporcionar a sus trabajadores condiciones laborales que garanticen la conservación de la salud.

Que la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

RESUELVE:

Artículo 1: Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campanas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Artículo 2: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Santafé de Bogotá, 24 de marzo de 1992.

(Fdo.) Francisco Posada de la Peña Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

(Fdo.) Gilberto Enrique Castilla Solano Secretario General.